

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Salento Quindío, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho GUSTAVO MARIN HURTADO, invocando la calidad de heredero por representación de LUIS MARIA MARIN MARIN, por intermedio de apoderado judicial, solicitando la apertura del proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes VICTOR o VICTOR MANUEL MARIN y JUANA MARIA MARIN, fallecidos el 15 de junio de 1944 y el 14 de marzo de 1951 en esta localidad.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos de los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 487 y siguientes del Ibídem, y es por ello que se declarará abierto y radicado en éste Despacho judicial el trámite liquidatorio solicitado; al actor se le reconocerá su vocación hereditaria de los causantes, al haberse aportado prueba de la calidad invocada; así mismo se harán los ordenamientos del caso, tal como es el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral.

Con relación a los señores FANNY HERRERA MARIN, BEATRIZ L. MANRIQUE OROZCO, CLAUDIA A. MANRIQUE OROZCO, MAURICIO OROZCO O., SONIA MARIN ECHEVERRY, GIOVANY MARIN ECHEVERRY, ENERIETH MARIN HURTADO, HEIDY MARIN HURTADO, HERNAN MARIN HURTADO, OCTAVIO MARIN HURTADO, GLORIA L. MARIN HURTADO y MARTHA LUCIA MARIN HURTADO, por ahora no se les citará o requerirá con los fines del artículo 1289 del Código Civil, dado que no está acredita la calidad de herederos que por la parte actora se les endilga.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el trámite de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes VICTOR o VICTOR MANUEL MARIN y JUANA MARIA MARIN, fallecidos el 15 de junio de 1944 y el 14 de marzo de 1951 en esta localidad, iniciado por medio de apoderado judicial por GUSTAVO MARIN HURTADO, invocando la calidad de heredero por representación de LUIS MARIA MARIN MARIN.

**SEGUNDO:** Dar a la acción el trámite del Artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; se dispone oficiar al Consejo Superior de la Judicatura informando de la iniciación de este proceso, para que sea incluido en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión; igualmente oficiar a la DIAN informando de la iniciación de este trámite sucesoral; igualmente se aplicarán las disposiciones consagradas en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

**TERCERO:** Se dispone enterar del inicio del proceso al Defensor de Familia designado por el ICBF para este municipio, o en su defecto al funcionario que funge como Comisaría de Familia.

**CUARTO:** Se autoriza al apoderado judicial para que en el momento Procesal pertinente presente los inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

**QUINTO:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 490 del Ibídem, se dispone por el Despacho a emplazar con las formalidades del artículo 108 del Ibídem, a todas aquellas personas que se crean con el derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral de los causantes VICTOR o VICTOR MANUEL MARIN y JUANA MARIA MARIN, para que hagan valer sus derechos, debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador, el Tiempo o la República, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

<b>DEMANDANTE:</b>	GUSTAVO MARIN HURTADO, invocando la calidad de heredero por representación de LUIS MARIA MARIN MARIN.
<b>CAUSANTES:</b>	VICTOR o VICTOR MANUEL MARIN y JUANA MARIA MARIN
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
<b>RADICADO:</b>	2021-00076
<b>DESPACHO:</b>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.
<b>FINALIDAD:</b>	NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DEL 10-VIII-21.
<b>EMPLAZADOS:</b>	TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR.

Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro.

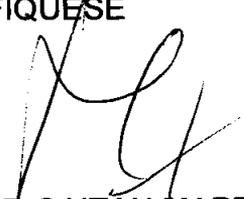
Igualmente se dispone la publicación del emplazamiento en una radiodifusora de amplia sintonía en la localidad o región, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

SEXTO: Por ahora no se notifica, requiere o cita al proceso a los señores FANNY HERRERA MARIN, BEATRIZ L. MANRIQUE OROZCO, CLAUDIA A. MANRIQUE OROZCO, MAURICIO OROZCO O., SONIA MARIN ECHEVERRY, GIOVANY MARIN ECHEVERRY, ENERIETH MARIN HURTADO, HEIDY MARIN HURTADO, HERNAN MARIN HURTADO, OCTAVIO MARIN HURTADO, GLORIA L. MARIN HURTADO y MARTHA LUCIA MARIN HURTADO, con los fines del artículo 492 del Código General del Proceso y del artículo 1289 del Código Civil, a efectos de requerirlos para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación, prorrogables por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido; pues dentro del proceso no se encuentra acreditada la calidad que se les endilga, como se ha señalado.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-161926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, al estar en cabeza del causante; una vez registrada la medida, a petición de parte, se fijará oportunamente la fecha para la realización de la diligencia de secuestro y la designación del auxiliar de la justicia; por la secretaria del Despacho líbrese los oficios respectivos

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en las diligencias al doctor LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE, en nombre y representación de GUSTAVO MARIN HURTADO, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

  
MILLER GAITÁN MARTÍNEZ  
Juez